



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
 SECRETARÍA JURÍDICA
 M. U.
 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2777 DE 2008

(30 JUL 2008)

Por el cual se establecen unas fechas para la presentación de la declaración de giro y compensación de que trata el Decreto 2280 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 154, 204, 205, 218 y 220 de la Ley 100 de 1993.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. En los meses de agosto y septiembre de 2008, las Entidades Promotoras de Salud, EPS, y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, presentarán tres (3) procesos de compensación conforme a las reglas previstas en el Decreto 2280 de 2004; el primer proceso el día 5 hábil del mes, el segundo proceso el 11 hábil del mes y el tercer proceso el día 18 hábil del mismo mes, hasta las 3:00 p.m.

ARTÍCULO 2º. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUL 2008

Dada en Bogotá, a los

DIEGO PALACIO BETANCOURT
 Ministro de la Protección Social